



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Acta de Conciliación No. 002	
AUDIENCIA VIRTUAL - Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	21 de enero de 2021
RADICADO	680013110008-2020-00078-00
PROCESO	V.S. DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	SERGIO NAVARRO GALVIS c.c 91.533.578
APODERADA DEMANDANTE	GISSELLE PAOLA GALEANO MORENO T.P. 301.392 del C.S. de la J.
DEMANDADA	YESMIN YUCELY VERA CAPACHO cc 1.095.803.053 en representación de la niña PAULA LUCIANA NAVARRO VERA
APODERADO DEMANDADA	FERNANDO OVALLE CARRERO T.P 19.505 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:29 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia virtual comparecen las partes debidamente representadas, a través de la plataforma lifesize. Instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS**, de la hija en común menor de edad PAULA LUCIANA NAVARRO VERA. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS y REGULACION DE VISITAS**, a favor de la niña PAULA LUCIANA NAVARRO VERA instaurado por el señor SERGIO NAVARRO GALVIS, en contra de la señora YESMIN YUCELY VERA CAPACHO, consistente en modificar el Acta de Conciliación celebrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, el día 24 de julio de 2014, así como lo establecido dentro del proceso de violencia intrafamiliar de fecha 26 de noviembre de 2014 quedando de la siguiente manera:

A. RÉGIMEN DE VISITAS: las partes acordaron que las visitas del señor SERGIO NAVARRO GALVIS a su hija PAULA LUCIANA NAVARRO VERA, se cumplirán con el siguiente régimen:

Los sábados cada quince días por el espacio de dos horas máximo en el horario comprendido entre las tres y las cinco de la tarde, iniciando el próximo sábado 23 de enero de 2021.

RESTRICCIONES: Las visitas serán supervisadas por la progenitora o por la persona que esta delegue, a una distancia que no afecte la interacción del señor SERGIO NAVARRO GALVIS con su hija. Las visitas se realizarán dentro del perímetro del barrio donde esté residenciada su hija, esto es el barrio El Prado del municipio de Bucaramanga. En caso de que la niña cambie su lugar de residencia, la nueva dirección deberá ser informada a su progenitor y será en el perímetro del nuevo barrio donde se domicilie. Durante los dos primeros encuentros del progenitor con su hija PAULA LUCIANA, estos serán exclusivos entre padre e hija, posteriormente se permite el acompañamiento de la abuela paterna Marina Galvis o de la tía abuela paterna señora Blanca Nubia Galvis; única y exclusivamente estas dos personas podrán acompañar al progenitor en las visitas presenciales a la niña PAULA LUCIANA.

VISITAS DURANTE LA CUARENTENA: EL Despacho aclara que durante la época que dure la emergencia sanitaria establecidas por el gobierno nacional, el régimen de visitas se surtirá tal y como fue acordado en esta diligencia, con la salvedad de que se deberán cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, establecidos durante la pandemia por COVID-19, garantizando todas las medidas de prevención que disminuyan el riesgo de contagio tanto para la niña como para sus progenitores y sus familias.

En consideración a que el señor SERGIO NAVARRO GALVIS, tiene su domicilio fuera del área metropolitana de Bucaramanga, las partes acordaron además de las visitas presenciales, un régimen de visitas VIRTUALES a través de videollamada o cualquier otro medio que la tecnología ofrezca, todos los miércoles en el horario comprendido entre las seis y media de la tarde y las siete de la noche, a través del abonado telefónico 3155659648 del que es titular la señora YESMIN YUCELY. El progenitor se comprometió a cumplir con el horario acordado y la señora YESMIN YUCELY se comprometió a propiciar las condiciones adecuadas para que se establezca esta comunicación virtual padre-hija.

B. CUOTA DE ALIMENTOS: las partes acordaron, disminuir la Cuota de Alimentos a favor de su hija PAULA LUCIANA NAVARRO VERA a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000=) mensuales los cuales serán consignados durante los primeros diez días de cada mes, iniciando en el mes de febrero de 2021. Dicha suma será consignada en la cuenta de la que es titular la señora YESMIN YUCELY VERA CAPACHO, donde se le ha venido consignando mensualmente la cuota de alimentos a favor de su hija. Dicha cuota tendrá un incremento anual conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero de 2022.

EDUCACION: En cuanto a la educación de su hija en común **PAULA LUCIANA NAVARRO VERA**, cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos que se causen por concepto de matrículas, útiles escolares y uniformes, los cuales serán cancelados por el señor SERGIO NAVARRO GALVIS en la época en que se presentan dichos gastos y previa exhibición de soportes por parte de la señora YESMIN YUCELY VERA CAPACHO.

VESTUARIO: el señor SERGIO NAVARRO GALVIS se compromete a comprarle a su hija PAULA LUCIANA NAVARRO VERA, Cuatro (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: Dos (02) MUDAS

COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio, y Dos (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Este acuerdo empieza a regir a partir del próximo mes de junio.

SEGUNDO: ORDENAR el SEGUIMIENTO TERAPEUTICO al grupo familiar compuesto por SERGIO NAVARRO GALVIS, YESMIN YUCELY VERA CAPACHO y la niña PAULA LUCIANA NAVARRO VERA, a través del equipo interdisciplinario del ICBF, para que reciban acompañamiento y orientación sobre la relación de padres separados y la construcción de las pautas de crianza de su hija en común. Además, por las características de la relación paterno-filial, recibir asesoría para la construcción de este vínculo afectivo. Líbrese la respectiva comunicación al ICBF por el correo institucional, anexando copia del Acta.

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y a la representante del Ministerio Público adscrito a este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de Ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d51c30cdd6249c614b1018858f76f6c6f9cc032d14c73417cd1f0e3af6efd70

Documento generado en 22/01/2021 02:28:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**